

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado a casa de los Señores

Suscriptores. rs. vn. 24

Por seis meses idem idem. 40

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería

de MARTINEZ, calle de S. Francisco, n. 16.

SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte. 34

Por seis idem idem. 60

ga franca de porte.



BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO

Gobierno Político de la Provincia.

CIRCULAR NUM. 262.

Dirección de Administración,

Por el Ministerio de la Gobernación se me ha comunicado en 9 del actual la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernación del Reino dice con esta fecha al Gefe político de Tarragona lo que sigue.

„He dado cuenta á S. M. la Reina [Q. D. G.] del expediente promovido por Miguel Vallvé, vecino de Vallmoll, en solicitud de que se reforme la providencia acordada por ese Gobierno político contra el reclamante, con motivo de haberse negado á prestar el servicio de bagajes en el pueblo de Secuita en donde tiene casa abierta y con labor. Resulta de este expediente que en vista de lo expuesto, el alcalde de Secuita exigió al interesado la multa é indemnización de daños y perjuicios, con arreglo al sistema establecido por la Diputación provincial, embargando y vendiendo algunos bienes de Vallvé, el cual acudió en queja á ese Gobierno político: que considerando que el interesado no reclamó en tiempo oportuno la exclusion de sus caballerías y carros del padron de bagajes de Secuita, y que prestaba dicho servicio en el pueblo de que era vecino, acordó se le devolviese la multa y el valor de los efectos vendidos, abonando no obstante el valor del carro que cubrió el servicio en vez del de Vallvé, y resol-

viendo al propio tiempo que este no prestase dicho servicio mas que en el pueblo de que era vecino. Enterada S. M., y teniendo presente que si la Real orden de 20 de Febrero de 1846 establece que los Ayuntamientos no pueden excluir del repartimiento para gastos vecinales, ni de los aprovechamientos y disfrutes comunes á los hacendados forasteros que tengan casa abierta con dependientes y labor, debe deducirse como consecuencia natural de esta disposición que los hacendados forasteros, así como gozan en los pueblos de que no son vecinos de los aprovechamientos comunales, deben tambien sufrir las cargas vecinales; S. M. conformándose con el dictámen emitido sobre este asunto por las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo Real, se ha servido aprobar el acuerdo de V. S. en la parte relativa á la devolucion del valor de los efectos vendidos, deducido no obstante el importe del carro que prestó el servicio de que se trata; resolviendo al propio tiempo que en tanto que Vallvé tenga casa abierta y con labor en Secuita se le considere obligado á cubrir este gravámen en dicho pueblo sin perjuicio de las cargas que como vecino le puedan corresponder en Vallmoll; y que esta resolución sirva de regla general en todos los casos de igual naturaleza que en lo sucesivo puedan ocurrir.

De orden de S. M., comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. á fin de que la preinserta Real determinación se tenga presente en casos análogos.

La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su mayor publicidad y debida observancia en los casos que puedan ocurrir de esta naturaleza en los Ayuntamientos de esta provincia. Santander 22 de Noviembre de 1849.—Ignacio T. Yañez.

AGRICULTURA.

Premios á novillos.

Con arreglo á lo que prescribe el artículo 29 del reglamento de 20 de Agosto último, se publican á continuación los novillos premiados en los concursos de partidos y comarcas para satisfaccion de sus dueños, merecido aprecio de su ganadería y estímulo de los demás criadores.

EXPOSICIONES DE PARTIDO.

1.ª Comarca.

Partido de Reinosa.

Importe de los premios. Rs. vn.

Premio 1.º—Conferido á un toro de D. Francisco Ruiz de Quevedo vecino de Pesquera ayuntamiento del mismo nombre..... 400

Premio 2.º—Conferido á un toro de D. Pedro Fernandez vecino de Nestares, ayuntamiento de Enmedio..... 320

Premio 3.º—Conferido á un toro de Doña María de Obeso vecina de Requejo, ayuntamiento de Enmedio..... 240

Premio 1.º—Conferido á un toro de D. Domingo de la Peña vecino de Orzales, ayuntamiento de Campo de Yuso..... 400

Premio 2.º—Conferido á un toro de Don Francisco Gonzalez Olea, vecino de Loma ayuntamiento de Valdeolea..... 320

Premio 3.º—Conferido á un toro de D. Modesto Ruiz, vecino de Quintanamamil, ayuntamiento de Campo de Yuso..... 240

2.ª Comarca.

Partido de Potes.

Premio 1.º—Conferido á un toro de D. Vicente Fuente, vecino de Caloca, ayuntamiento de Pesaguero..... 400

Premio 2.º—Conferido á un toro de D. Santos Mestas vecino de Barago, ayuntamiento de Vega de Liébana..... 320

Premio 3.º—Conferido á un toro de Don Santos Navezo Perez vecino de Trama ayuntamiento de Cabezón de Liébana..... 240

Partido de Cabuérniga.

Premio 1.º—Conferido á un toro de D. Manuel de la Cuesta vecino de Tudanca ayuntamiento del mismo nombre..... 400

Premio 2.º—Conferido á un toro de D. Juan Calderon, vecino de Terán ayuntamiento de

Valle de Cabuérniga..... 320
Premio 3.º—Conferido á un toro de D. Francisco Calderon Velarde, vecino de Carrejo ayuntamiento de Cabezón de la Sal..... 240

Partido de San Vicente de la Barquera.

Premio 1.º—Conferido á un toro de Don Casimiro Gomez vecino de Roiz ayuntamiento de Valdáliga..... 400

Premio 2.º—Conferido á un toro de D. Eusebio Gonzalez Cosío, vecino de Obeso, ayuntamiento de Rionansa..... 320

Premio 3.º—Conferido á un toro de D. José Dosal, vecino de Sobre la Peña, ayuntamiento de Lamason..... 240

Partido de Torrelavega.

Premio 1.º—Conferido á un toro de D. Manuel Gutierrez, vecino de Polanco, ayuntamiento del mismo nombre..... 400

Premio 2.º—Conferido á un toro de Don Francisco Gonzalez Sierra, vecino de Cerrazo, ayuntamiento de Reocin..... 320

Premio 3.º—Conferido á un toro de D. Manuel Diaz Cueto, vecino de Helguera, ayuntamiento de Reocin..... 240

Partido de Santander.

Premio 1.º—Conferido á un toro de D. Angel Gomez, vecino del Monte, ayuntamiento de Santander..... 400

Tercera Comarca.

Partido de Villacarriedo.

Premio 1.º—Conferido á un toro de D. Miguel Ortiz de la Torre, vecino de S. Roque de Riomiera, ayuntamiento del mismo nombre..... 400

Premio 2.º—Conferido á un toro de Don Juan Garcia Quintana vecino de Villacarriedo, ayuntamiento del mismo nombre..... 320

Premio 3.º—Conferido á un toro de Don Manuel Abascal Perez, vecino de San Roque de Riomiera, ayuntamiento del mismo nombre..... 240

Partido de Ramales.

Premio 1.º—Conferido á un toro de D. José Sainz Trápaga, vecino de Regules, ayuntamiento de Soba..... 400

Premio 2.º—Conferido á un toro de D. Juan Zorrilla de S. Martin, vecino de Quintana, ayuntamiento de Soba..... 320

Premio 3.º—Conferido á un toro de D. Juan Perez, vecino de Ruesga, ayuntamiento del mismo nombre..... 240

Importe de los premios. Rs. vn

EXPOSICIONES DE COMARCAS.

Primera Comarca.

Premio 1.º—Adjudicado al toro de D. Domingo de la Peña, vecino de Orzales, ayuntamiento de Campo de Yuso, que obtuvo el primer premio de partido en Los Carabeos..... 1000

Premio 2.º—Adjudicado al toro de Don Francisco Ruiz de Quevedo, vecino de Pesquera, ayuntamiento del mismo nombre, premiado en primer lugar en la exposicion de partido de Reinosa. 600

Segunda Comarca.

Premio 1.º—Adjudicado á un toro de Don José Cabrero vecino del barrio de Pronillo ayuntamiento de Santander..... 1000

Premio 2.º—Adjudicado al toro de D. Manuel Gutierrez vecino de Polauco, ayuntamiento del mismo nombre, que obtuvo el primero de partido..... 600

Premio 3.º—Adjudicado al toro de D. Francisco Gonzalez Sierra vecino de Cerrazo ayuntamiento de Reocin, premiado en segundo lugar en la exposicion de partido..... 400

Tercera Comarca.

Premio 1.º—Adjudicado al toro de D. Miguel Ortiz de la Torre, vecino de Riomiera, ayuntamiento del mismo nombre, premiado en primer lugar en el concurso del partido de Villacarriedo..... 1000

Premio 2.º—Adjudicado á un toro de Don Antonio Cobo, vecino de Vega de Pas, ayuntamiento del mismo nombre, procedente del concurso de Villacarriedo aunque no fué premiado en él..... 600

Premio 3.º—Adjudicado al toro de D. Juan Zorrilla de S. Martín, vecino de Quintana, ayuntamiento de Sobá, premiado en segundo lugar en el concurso del partido de Ramales... 400

En su consecuencia se insertan á continuacion los artículos 30 y 31 del expresado Reglamento á fin de que los criadores puedan disfrutar de sus beneficios.

Artículo 30. Los toros premiados quedan sujetos á la reproduccion de la especie; por ocho meses los que obtuvieren el premio primero; por seis id. los que el segundo, y por cinco id. los que el tercero. Los premiados en los partidos por tres idem.

Art. 31. La administracion de los sementales será gratuita, y á voluntad de sus dueños tenerlos en casa, que acompañen la cabaña del pueblo ó que se hallen en los pastos comunes; pero siempre con el cargo de la propagacion gratuita.

Los toros presentados en las tres exposiciones de comarca, han sido buenos por punto general; advirtiéndose con satisfaccion la evidente mejora que adquiere la cría vacuna, cuyo progreso se desarrollará considerablemente á medida que se vaya conociendo la bondad del reglamento actual para las exposiciones; y la agricultura del pais prospere en el sentido que recla-

ma la ganadería, considerada como una de sus primeras riquezas.

Señaladas por el reglamento las exposiciones de partido para el último domingo de Abril, y para el segundo de Mayo de cada año los de comarca, he creido oportuno recordarlo para conocimiento de los criadores. Santander 22 de Noviembre de 1849.—Ignacio T. Yañez.

Seccion de Hacienda.

Intendencia de la provincia de Santander.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con fecha 7 del actual me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue:

„Habiendo desaparecido las causas que motivaron la prohibicion de exportar la plata y oro amonedado ó en pasta, acordada, como medida transitoria, por Real orden de 19 de Junio de 1847, y Real decreto de 30 de Junio de 1848; y aprobados ya por el de 5 de Octubre último los nuevos aranceles de Aduanas, en los cuales no se comprenden los expresados metales entre los géneros de prohibida exportacion, se ha servido la Reina mandar que esa Direccion comuniqué las órdenes correspondientes para que no se ponga obstáculo alguno á la extraccion de la plata y oro amonedado ó en pasta, que se hallaba autorizada antes de acordarse las referidas disposiciones. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1849. —Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas.

Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento y demas fines oportunos; sirviéndose disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia la anterior Real orden, para noticia de quien corresponda, y avisar el recibo á esta Direccion general.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para noticia del público. Santander 15 de Noviembre de 1849.—José Lorenzo Cuervo.

IDEM.

La Direccion general de Contribuciones Indirectas, con fecha 12 del corriente me dice lo que sigue.

El Excmo Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 31 de Octubre último la Real orden siguiente:

La Reina se ha enterado del expediente consultado por V. S. y promovido por la Intendencia de la provincia de Ponteyedra, sobre los derechos de hipotecas que deban exigirse á los fideicomisarios de Fray José Lourido, por los bienes raices que este dejó á aquellos para que dispusiesen de ellos, segun las instrucciones reservadas que anteriormente le habia dado; y teniendo presente que la regla última de las que establece el artículo 7.º del Real decreto de 25 de Mayo de 1845 relativo al actual sistema hipotecario es principal, cuando no exclusivamente aplicable á los casos de fideicomiso como el de que se trata, puesto que no siendo en ellos conocido el heredero fiduciario hasta que lo de-

clare el fideicomisario, es indispensable esta declaración para que pueda saberse contra quien han de dirigirse las reclamaciones de los derechos de hipotecas, se ha servido S. M. declarar, conformándose con lo expuesto en el particular por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo Real, que la palabra sustituto de que se usa en el último párrafo del artículo 7.º del citado Real decreto de 23 de Mayo se entienda sustituida con la de fideicomisario; y que en tal virtud, los que lo son de Fray José Lourido, trascurrido el año sin haber hecho la declaración de heredero, deben satisfacer el 8 por 100 de la herencia, con deducción de la cantidad que hayan entregado con arreglo al expresado Real decreto. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y la Dirección lo traslada á V. S. para los mismos fines; sirviéndose avisar oportunamente el recibo de la presente circular.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Santander 19 de Noviembre de 1849.—José Lorenzo Cuervo.

Seccion de Justicia.

Licenciado D. Wenceslao de Rugama, Juez de primera instancia del partido de Entrambasaguas, provincia de Santander, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel del Castillo Bodega, vecino del pueblo de Bárcena de Cicero de este partido, contra quien estoy procediendo criminalmente por falsedad en la declaración que prestó como testigo en otra causa formada contra el ayuntamiento del mismo Bárcena, por haber rematado mas leñas que las concedidas de un monte correspondiente al pueblo de Moncalian, para que dentro del término de 30 dias que por primero y último se le señala, que corren y se cuentan desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, comparezca personalmente en este mi Juzgado ó en la cárcel nacional del mismo, donde se le dará copia de lo que contra él resulta, á defenderse de los cargos que se le hacen; y si así lo verificare le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo, sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía con arreglo á derecho. Dado en Entrambasaguas á 15 de Noviembre de 1849.—Wenceslao de Rugama.—P. S. M., Diego Colmenero.

ANUNCIOS.

En la sala consistorial del ayuntamiento de Mazcuerras y ante su alcalde constitucional se rematarán el día 30 de Diciembre próximo 220 árboles en los montes mancomunados de Ibió y Coó, que por real orden de 15 del actual se han concedido á Doña Juana Rodríguez de Campuzano, vecina de Los Corrales para construir una casa en la villa de Torrelavega, cuyos árboles se adjudicarán en el acto en el mejor postor. Santander 22 de Noviembre de 1849.—Ignacio Timoteo Yañez.

Los dias 25 y 30 del corriente y 2 de Diciembre próximo se sacarán á público remate en la casa consistorial de la villa de Limpias, desde las 9 de la mañana en adelante de cada dicho dia, los propios arbitrios municipales derechos reales ó de consumos de la expresada villa, para el año próximo de 1850, conforme á las condiciones que se harán presentes en el acto, y que estarán de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento para el que guste enterarse de ellas. Y para que llegue á noticia de los licitadores se anuncia de este modo por medio del Boletín oficial de la provincia sin perjuicio de los edictos que se dirijen á las jurisdicciones inmediatas. Limpias 16 de Noviembre de 1849.—El alcalde, Francisco de la Piedra y Piedra.—Manuel Ortiz, secretario.

Junta Nacional Gubernativa de caminos de Laredo á Castilla.

SUBASTA DE PORTAZGOS Y ARBITRIOS PARA EL AÑO DE 1850.

En los dias 26 y 27 del corriente desde las 10 de su mañana se celebrarán en la casa oficina de esta Junta el primero, segundo y último remate para el año próximo de 1850 de los derechos de portazgo y arbitrios que corren á cargo de la misma en Aguera de Montija, Limpias, la Nestosa, Trespaderne, Berron de Mena, Bárcenas de Espinosa y avenidas Occidentales de este distrito.

Las cantidades presupuestas, como menores admisibles, son las siguientes.

	Rs. vn.
Por el portazgo y arbitrios de Aguera...	54,000
Por id. id. de Limpias.....	36,000
Por el portazgo de La Nestosa.....	17,600
Por idem de Trespaderne.....	3,700
Por los arbitrios de Berron de Mena...	7,300
Por idem de Bárcenas de Espinosa..	3,200
Por idem de los puntos Occidentales....	600

Las personas que hayan de tomar parte en la subasta necesitan entregar antes en metálico, como garantía del remate, ó en el mismo acto, en la depositaria de esta empresa la cuarta parte de la cantidad presupuesta al portazgo, ó arbitrios que intentare arrendar, y si quisiere hacer la entrega ó depósito en acciones de la empresa, habra de ser en doble cantidad, ó sea por mitad de la que á cada ramo se presupone.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la contaduría de esta Junta. Ampuero 14 de Noviembre de 1849.—Francisco Camino y Orrantía, presidente.

Administracion de Aduanas de Santander.

El dia 29 del corriente mes á las 10 de su mañana, tendrá efecto en el almacén de comisos de esta Aduana, el remate en pública subasta de cuatro piezas maderas cañabá y otros artículos de droguería de permitido comercio, y sucesivamente la venta á la menuda de varios géneros de la clase de prohibidos, los que á la hora designada estarán de manifiesto al público para que pueda cerciorarse de sus circunstancias y precios respectivos que se indicarán en el acto. Santander 21 de Noviembre de 1849.—Antonio Sainz Miera.

Imprenta de Martínez.